

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)



Año I

Miércoles 28 de octubre de 1936

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

**Decreto núm. 33.** — Nombrando Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama.

**Decreto núm. 34.** — Ordenando se incorporen al servicio activo todos los supernumerarios y retirados por la Ley de 10 de junio de 1931, pertenecientes a la Armada.

**Decreto núm. 35.** — Autorizando a los Almirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz y Ferrol para la admisión de marineros voluntarios.

**Decreto núm. 36.** — Disponiendo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, don Miguel de Unamuno y Jugo

**Decreto núm. 37.** — Nombrando Rector de la Universidad de Salamanca a D. Esteban Madruga Jiménez.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

**Orden.** — Fijando las funciones y atribuciones de la «Comisión Central» para los ensayos del

cultivo del tabaco en España, cuya Comisión se constituye en la forma que se indica.

**Orden.** — Disponiendo cómo han de acreditarse los haberes correspondientes al período de vacaciones a los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas.

**Orden.** — Disponiendo se reintegren a sus destinos, en el término de cinco días, los Maestros que, sirviendo escuelas en zonas sometidas, se hallen prestando servicio en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea.

### Gobierno General

**Orden.** — Disponiendo que por los Gobernadores civiles y el día primero de cada mes, se remitan por triplicado a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos, relaciones del material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia de su mando.

**Circular.** — Dictando reglas a las que han de ajustarse los ascen-

sos y nombramientos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

### Secretaría General del Jefe del Estado

**Orden.** — Disponiendo que el Vicealmirante, Excmo. Sr. D. Juan Cervera y Valderrama, perciba, durante el tiempo que desempeñe el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el sueldo y dietas de su empleo.

**Orden.** — Disponiendo que desde los días que se señalan preste servicio en el Estado Mayor Central de la Armada el personal que se cita.

### Secretaría de Guerra

**Orden.** — Disponiendo sea dado de alta con el empleo de Capitán en la escala activa del Arma de Caballería, D. Juan Maroto y Pérez del Pulgar.

**Orden.** — Concediendo el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al Suboficial D. Félix Hurtado García.

**Orden.** — Concediendo el empleo de Alférez de complemento al Suboficial de Infantería D. Andrés Hernández Roldán.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto número 33

Nombro Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama.

Dado en Salamanca a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 34

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional,

### DISPONGO:

Artículo primero. Llamar al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se

conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la Ley de 10 de julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su residencia, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas y auxiliares que aún conserven las denominaciones de

empleos que han caducado, reintegrarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alférecesmaquinistas, y los Condestables y Contramaestres y demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les corresponda.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 35**

Se autoriza a los Almirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz y Ferrol para que, con arreglo a las necesidades, admitan marineros voluntarios, previa información, sin fijar límites, o llamen al servicio activo a los individuos de la primera reserva de Marinería.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 36**

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 37**

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDENES**

En la organización para la ejecución del Reglamento por el que

han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, corresponden a la «Comisión Central» una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de octubre las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha «Comisión Central», en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la «Comisión Central» en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente «Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España», de fecha 24 de agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal técnico: en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Aran-

cón Azaña, Jefe del Servicio Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Informativa Cultivo del tabaco en España; Vocal técnico: en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, D. Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo: en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Illa; Secretario: D. Luis Irizar Barnoya, Ingeniero Industrial, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 20 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados que puedan reintegrarse a sus Escuelas, según las disposiciones dadas por la Junta de Delegados Nacionales, pero es el caso que mayoría de estos Maestros desearían que les sean abonados haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resulta monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación de un ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asola las muchas regiones españolas por el mero hecho de estar de vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para cuando tarde ser debidamente sancionados como reos de graves faltas cometidas para la campaña.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido bien disponer: Que se abonen los haberes correspondientes

periodo de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado «Frente Popular».

Burgos 24 de octubre de 1936.  
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a Instrucción Pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento Nacional liberador de España, se alistaron en las milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aquellos pueden realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos 23 de octubre de 1936.  
—Fidel Dávila.

## Gobierno General

### ORDEN

Prescribiendo la instrucción sexta de las dictadas en 5 de octubre de 1936, para el desenvolvimiento de este Gobierno General, la obligación de las Autoridades civiles de enviar relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones, este Gobierno General ha dispuesto:

Que el día 1.º de cada mes remitirán por triplicado cada Gobierno civil a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos las relaciones que a tal efecto formen del material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia, incluso el que provenga de donativos, para lo cual deberá cada Gobierno civil circular con urgencia las órdenes necesarias a los Jefes de los servicios y Alcaldes de las distintas localidades. A este Gobierno General remitirán los Gobernadores exclusivamente y por triplicado la relación de los productos sanitarios que falten para tener abastecidas las necesidades durante el plazo de dos meses.

Valladolid 24 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

### Circular

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados, las

órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a las plantillas respectivas o por haberles encontrado en aquellos territorios el Glorioso Movimiento Nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron, se observa que varios funcionarios ostentan cargos conferidos por las Autoridades provinciales respectivas, que no corresponden a los que tienen asignados en el Escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel Movimiento.

La concesión de ascensos, en el ya precitado Cuerpo, se halla regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la Ley de 27 de febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de noviembre de 1912 y 14 de mayo de 1921, y el Reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930—autorizado por el entonces Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Enrique Marzo Balaguer—que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158 párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados, la ostentación de un determinado cargo, pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que en el Escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente, los servicios prestados por personas civiles, colaborando con los funcionarios de aquel Cuerpo, han sido inestimables, pero debe también regularse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alcance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, número 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos que en las diferentes categorías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de Autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado Cuerpo, o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponda con arreglo al Escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de julio pasado, en que, a causa del referido Movimiento Nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes Autoridades, bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del Nuevo Estado a través de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia, de la Jefatura Superior de Policía, la que previos los informes que estime oportunos, propondrá lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien entendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir en su día, si así lo acuerdan las Autoridades competentes, como mérito—no preferencia—para ingreso en el mencionado Cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid 25 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

## Secretaría general del Jefe del Estado

### ORDENES

De orden de Su Excelencia, se dispone que el Vicealmirante Excmo. Sr. D. Juan Cervera y Valderrama, en situación de eventualidad, perciba durante el tiempo que desempeñe el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, en el Cuartel general del Generalísimo, el sueldo de su empleo para eventualidades y las dietas correspondientes en comisión del servicio, percibiendo sus haberes por la habilitación de la Base Naval de Cádiz.

Salamanca 23 de octubre de 1936.—Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

De orden de Su Excelencia, desde los días que se señalan, presta servicio en el Estado Mayor Central de la Armada, el personal que a continuación se reseña:

Capitán de Navío D. Joaquín López Cortijo, desde el 19 de octubre de 1936.

Capitán de Corbeta D. Gabriel Fernández de Bobadilla, desde el 19 de octubre de 1936.

Comandante de Intendencia de la Armada D. Francisco Javier Teus y López Navarro, desde el 17 de octubre de 1936.

Teniente de Navío D. Antonio Blanco García, desde el 11 de octubre de 1936.

Teniente de Navío D. Juan Cervera y Cervera, desde el 11 de octubre de 1936.

Auxiliar de Oficinas Antonio García Corrales, desde el 19 de octubre de 1936.

Teniendo derecho a las dietas inherentes a sus destinos y por el tiempo de su duración, y continuando percibiendo sus haberes por las habilitaciones respectivas.

Salamanca 23 de octubre de 1936.—Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Reingresos.

Vista la instancia promovida por D. Juan Maroto y Pérez Pulgar, solicitando su ingreso en la Escala activa del Arma de Caballería, por pertenecer en 1918 cuando se fusionaron las Escalas a la de reserva retribuida, ser entonces injustamente eliminado,

He resuelto disponer, de los méritos de dicho Oficial, dado de alta con el empleo de Capitán en la Escala activa del Arma de Caballería, con una antigüedad de empleo de 6 de abril de 1927, lo que le hace ocupar un puesto entre los Capitanes D. Federico García Ganges y D. Antonio Torres Pardo Asa que en el anuario de 1936 es con los números 131 y 132 respectivamente.

Burgos 22 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Escala de Complemento—Ascensos.

Por hallarse comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del artículo 1.º de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería al Suboficial retirado de la misma arma D. Félix Hurtado García, que se encuentra prestando servicio en el Regimiento Infantería de Argel, número 27.

Burgos 23 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por estar comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del artículo 1.º de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de Complemento al Suboficial retirado de la misma arma D. Andrés Hernández Roldán, que actualmente presta servicio en el Regimiento de Infantería de Argel, número 27.

Burgos 23 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.